



EDICTO

Al no haberse presentado alegaciones y sugerencias durante el plazo de exposición pública (BOP: 16 de julio de 2013, nº 167) de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Sagunto, en fecha veinticinco de junio de dos mil trece, sobre aprobación: "ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA".

La entrada en vigor de la Ordenanza se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la LBRL, una vez se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 LBRL.

TEXTO DE LA ORDENANZA

ORDENANZA REGULADORA DE VENTA NO SEDENTARIA en el termino municipal de Sagunto

Índice	Página
TITULO EXPOSITIVO	3
TITULO PRELIMINAR. Disposiciones generales.	5
Artículo 1. Ámbito de aplicación.	
Artículo 2. Sujetos.	
Artículo 3. Régimen Económico.	
TITULO I: MODALIDADES DE VENTA NO SEDENTARIA	6
Artículo 4. Modalidades de venta no sedentaria autorizadas.	
Artículo 5. Mercados con periodicidad fija.	
Artículo 6. Mercados Ocasionales o Extraordinarios	
Artículo 7. Implantación, modificación traslado, supresión, modificación o suspensión temporal de venta no sedentaria	
Artículo 8. Venta aislada en ubicación fija.	
Artículo 9. Venta ambulante o itinerante	
Artículo 10. Venta para la comercialización directa por agricultores, apicultores y ganaderos	
Artículo 11. Modalidades de ventas excluidas.	
TITULO II: EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA	15
Capítulo I: Autorizaciones municipales.	15
Artículo 12. Generalidades.	
Artículo 13. Requisitos.	
Capítulo II: Procedimiento de autorización-	20
Artículo 14. Solicitud de autorización.	
Artículo 15. Autorizaciones de venta de productos alimenticios.	
Artículo 16. Carácter y régimen jurídico de las autorizaciones.	
Artículo 17. Procedimiento de autorización.	



Artículo 18. Procedimiento de selección.	
Artículo 19. Baremo de méritos.	
Artículo 20. Adjudicación de Vacantes.	
Artículo 21. Transmisión de la autorización.	
Artículo 22. Permuta de la autorización.	
Artículo 23.- Renovaciones	
Artículo 24.- De las ocupaciones temporales excepcionales	
Capítulo III: Contenido y uso de las autorizaciones.	28
Artículo 25. Contenido de las autorizaciones.	
Artículo 26. Uso de la autorización municipal y excepciones.	
Artículo 27. Responsabilidades.	
Artículo 28. Revocación de la autorización.	
Capítulo IV: Registro de vendedores no sedentarios.	30
Artículo 29. Registro Municipal.	
Capítulo V: Extinción de las autorizaciones.	31
Artículo 30. Extinción de las autorizaciones.	
Capítulo VI: Condiciones de los puestos y productos autorizados para la venta no sedentaria	31
Artículo 31. Productos de venta en mercado.	
Artículo 32. Condiciones de los puestos de venta en mercados.	
Artículo 33. Condiciones de los puestos de venta de productos alimenticios.	
Capítulo VII: Régimen de organización y funcionamiento de los mercados.	33
Artículo 34. Régimen de organización y funcionamiento del mercado.	
Capítulo VIII: Derechos y obligaciones de los vendedores.	35
Artículo 35. Derechos.	
Artículo 36. Obligaciones.	
TÍTULO VI: REGIMEN SANCIONADOR	36
Capítulo I: Procedimiento sancionador.	36
Artículo 37. Vigilancia e inspección de la venta no sedentaria.	
Artículo 38. Levantamiento y decomiso preventivo	
Artículo 39. Procedimiento sancionador.	
Artículo 40. Responsabilidad de la infracción.	
Capítulo II: Infracciones y Sanciones.	38
Artículo 41. Infracciones.	
Artículo 42. Sanciones.	
Disposición Transitoria.	40
Disposición Derogatoria.	41
Disposición Final.	41



TITULO EXPOSITIVO

El objetivo de la presente Ordenanza es dotar de un marco a los profesionales de esta actividad, protegiendo a la vez a los consumidores y usuarios dentro del ámbito de competencias de la Entidad Local de Sagunto.

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de Diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, impuso a las Administraciones Públicas la obligación de eliminar todas las trabas jurídicas y barreras administrativas injustificadas a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios que se contemplan en los artículos 49 y 56 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

La Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, cuyo contenido tiene carácter básico, contiene la transposición al ordenamiento estatal de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, y supone la eliminación o reducción de dichas trabas jurídicas y barreras administrativas injustificadas o desproporcionadas para acceder al ejercicio de una actividad de servicios, incluyendo las relativas al desarrollo de una actividad comercial.

No obstante, el propio texto legal recoge la posibilidad de mantener un régimen de autorización administrativa por una razón imperiosa de interés general vinculada a aspectos relativos a la protección del medio ambiente y entorno urbano, orden público, seguridad y salud de los consumidores, siempre que este régimen se ajuste a criterios de no discriminación y proporcionalidad.

Por otra parte, la Ley 1/2010, de 1 de marzo de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, así como la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat Valenciana, de Comercio de la Comunidad Valenciana, concretan la adaptación de los nuevos principios de la Directiva a sus respectivos ámbitos y mantienen un régimen de autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria fundamentado en los criterios vinculados a la protección del interés general anteriormente referidos y a que el número de autorizaciones disponibles es limitado debido a la escasez de suelo público habilitado al efecto.

El R.D 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, constituye una norma reglamentaria que desarrolla el Capítulo IV del Título III de la Ley 7/1996, de Ordenación del Comercio Minorista.

El ejercicio de las competencias municipales sobre la autorización, ordenación y control de la venta no sedentaria deberá de ajustarse tanto a la regulación específica sectorial como a la legislación sobre el régimen local y patrimonio, y en concreto a la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana y al Decreto 65/2012, de 20 de abril del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana.

Es por ello que, observando los desarrollos normativos de la legislación anteriormente señalada, el Ayuntamiento de Sagunto regula mediante la presente ordenanza la organización, funcionamiento y procedimiento de autorización de la venta no sedentaria que se lleve a cabo en su término municipal, tanto a lo referente a mercados, de carácter periódico y agrupado, como las ferias y mercados ocasionales, así como también los puestos de venta en ubicación fija aislada.



TITULO PRELIMINAR

Disposiciones generales.

Artículo 1. **Ámbito de aplicación.**

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la venta no sedentaria extraordinario, en el término municipal de Sagunto.
2. Se considera venta no sedentaria la realizada por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados en instalaciones comerciales desmontables o transportables.
3. Se considera venta ambulante la modalidad de venta no sedentaria practicada en ubicación móvil, de manera y con medios que permitan al vendedor ofertar su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta.
4. La venta no sedentaria tendrá lugar sobre suelo de dominio o titularidad pública.
5. En el término municipal sólo se permitirá la práctica de las modalidades de venta no sedentaria recogidas en la presente Ordenanza, de la forma, y en las fechas y condiciones determinadas por la misma.
6. La venta realizada mediante puestos desmontables en el interior de inmuebles también quedará sujeta a la normativa aplicable a un establecimiento comercial

Artículo 2. **Sujetos.**

1. La venta no sedentaria podrá ejercerse por toda persona física o jurídica, incluyendo a las cooperativas, que se dedique profesionalmente a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y otros que, según la normativa les fuera de aplicación, y cuente con la autorización emitida por el Ayuntamiento que sea preceptiva en cada caso.
2. Podrán colaborar junto al titular en el ejercicio de la actividad comercial de venta no sedentaria o en nombre del titular de la autorización, siempre que estén dados de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, hijos, hermanos y empleados con contrato de trabajo.
3. Cuando la autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria corresponda a una persona jurídica, deberá acreditarse la existencia de una relación contractual o societaria entre el titular y la persona que desarrolle, en nombre de aquella, la actividad comercial. Concediéndose solo un puesto por persona jurídica.

La persona física que ejerza la actividad por cuenta de una persona jurídica deberá estar expresamente indicada en la autorización que se deberá de extender a nombre de la persona jurídica.

4. No será requisito la condición de comerciante para la venta no sedentaria autorizada promovida por entidades o instituciones con fines benéficos.
5. Los agricultores, apicultores y ganaderos podrán desarrollar la venta no sedentaria de sus productos agropecuarios en estado natural originarios del municipio, ya sea en el propio lugar de producción o en los emplazamientos del término municipal que señale la presente Ordenanza.



Artículo 3. Régimen Económico.

El Ayuntamiento fijará las tasas correspondientes por la autorización y el ejercicio de las distintas modalidades de venta, mediante las correspondientes ordenanzas fiscales, actualizando su cuantía en la forma y plazos que se estimen convenientes.

TITULO I: MODALIDADES DE VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 4. Modalidades de venta no sedentaria autorizadas.

1.- Definiciones y clasificación.

La venta no sedentaria puede clasificarse atendiendo a su localización, en Venta No Sedentaria en ubicación fija o en ubicación móvil, esta última se conoce como venta ambulante o itinerante. Así mismo y en función de su agregación la venta no sedentaria en ubicación fija puede producirse de forma aislada o agrupada, esta última da lugar a los mercados o mercadillos. Según su periodicidad una manifestación de venta no sedentaria puede practicarse con una periodicidad determinada, o desarrollarse con carácter extraordinario u ocasional.

2.- En el término municipal de Sagunto se autorizan las siguientes modalidades de venta no sedentaria:

- a) Mercados con periodicidad fija.
- b) Mercados ocasionales o extraordinarios.
- c) Venta no sedentaria en puestos aislados en ubicación fija.

Artículo 5. Mercados con periodicidad fija.

1.- Se entiende por Mercado con periodicidad fija, aquella manifestación de venta no sedentaria agrupada físicamente en un lugar fijo, situado tanto en suelo público como en suelo privado y en condiciones básicas determinadas en la presente ordenanza, que se realiza de forma periódica, habitual y regularmente en un momento del tiempo previsto.

2.- Los mercados periódicos se celebrarán los días y en el emplazamiento que la presente Ordenanza fija y podrá ser objeto de venta los productos que se especifican en la presente reglamentación.

Como norma general queda prohibida la venta no sedentaria de productos alimenticios a excepción de los supuestos permitidos en la presente Ordenanza.

3.- Los mercados a celebrar en el término municipal de Sagunto son los siguientes:

I.Mercado de los Miércoles :

- a) Lugar de celebración: Sagunto- Ciudad: C/ Els Horts, Cronista Chabret y adyacentes.
- b) Periodicidad, días de celebración y horarios: Semanalmente los miércoles de 8:30 h a 13,30 h. El acceso al recinto para la de carga e instalación, se permitirá en horario de 7:00 a 8:30 horas y el de recogida y



carga de 13,30 a 15,30 horas, procediéndose a continuación a la limpieza del recinto, por lo que quedará cerrado al tráfico rodado desde las 7:00 hasta las 17 h.

En la zona de ubicación del presente mercado está prohibido el aparcamiento de vehículos desde las 7:00 h hasta las 17 horas

- c) Número máximo de autorizaciones : En función del espacio disponible
- d) Productos que pueden ser ofertados, a modo de ejemplo y como referencia los siguientes:
 - i. Productos textiles y de marroquinería, calzados, artículos para el equipamiento del hogar, plantas y flores, artesanía y ornato de pequeño volumen, alfarería y cerámica, juguetes y baratijas, loza, cristal y/o porcelana u otros análogos, bisutería, joyería, artículos de bazar etc
 - ii. Se permite la venta de productos alimenticios como frutas y verduras ,charcutería y pastelería y bollería (siempre que no contengan relleno o guarnición) con total sometimiento a la normativa sanitaria que le sea aplicable en cuanto a requisitos y forma de venta etc
- e) Reserva de puestos a agricultores, apicultores y ganaderos: En función del espacio disponible.
- f) Reserva de puestos a colectivos especiales: En función del espacio disponible.

II. **Mercado de los Jueves.**

- a) Lugar de celebración: Puerto de Sagunto:Plaza del Sol, C/ Progreso y adyacentes..
- b) Periodicidad, días de celebración y horarios: Semanalmente los jueves de 8:30 h a 13,30 h. El acceso al recinto para la descarga e instalación, se permitirá en horario de 7:00 a 8:30 horas y el de recogida y carga de 13,30 a 15,30 horas, procediéndose a continuación a la limpieza del recinto, por lo que quedará cerrado al tráfico rodado desde las 7:00 hasta las 17 h.
En la zona de ubicación del presente mercado está prohibido el aparcamiento de vehículos desde las 7:00 h hasta las 17 horas.
- c) Número máximo de autorizaciones: En función del espacio disponible.
- d) Productos que pueden ser ofertados, a modo de ejemplo y como referencia los siguientes:
 - i. Productos textiles y de marroquinería, calzados, artículos para el equipamiento del hogar, plantas y flores, artesanía y ornato de pequeño volumen, alfarería y cerámica, juguetes y baratijas, loza, cristal y/o porcelana u otros análogos, bisutería, joyería, artículos de bazar etc
 - ii. Se permite la venta de productos alimenticios como frutas y verduras, charcutería y conservas, pastelería y bollería (siempre que no contenga relleno y guarnición) con total sometimiento a la



normativa sanitaria que le sea aplicable en cuanto a requisitos y forma de venta etc

- e) Reserva de puestos a agricultores, apicultores y ganaderos: En función del espacio disponible.
- f) Reserva de puestos a colectivos especiales: En función del espacio disponible.

III. **Mercados de los Sábados:**

- a) Lugar de celebración: Puerto de Sagunto: Plaza del Sol, C/ Progreso y adyacentes.
- b) Periodicidad, días de celebración y horarios: Semanalmente los sábados de 8:30 h a 14 h. El acceso al recinto para la descarga e instalación, se permitirá en horario de 7:00 a 8:30 horas y el de recogida y carga de 14 a 15:30 horas, procediéndose a continuación a la limpieza del recinto, por lo que quedará cerrado al tráfico rodado desde las 7:00 hasta las 17 h.
En la zona de ubicación del presente mercado está prohibido el aparcamiento de vehículos desde las 7:00 h hasta las 17 horas
- c) Número máximo de autorizaciones : En función del espacio disponible
- d) Productos que pueden ser ofertados, a modo de ejemplo y como referencia los siguientes:
 - i. Productos textiles y de marroquinería, calzados, artículos para el equipamiento del hogar, plantas y flores, artesanía y ornato de pequeño volumen, alfarería y cerámica, juguetes y baratijas, loza, cristal y/o porcelana u otros análogos, bisutería, joyería, artículos de bazar etc
 - ii. Se permite la venta de productos alimenticios como frutas y verduras, charcutería y conservas, pastelería y bollería (siempre que no contengan relleno y guarnición) con total sometimiento a la normativa sanitaria que le sea aplicable en cuanto a requisitos y forma de venta etc
- e) Reserva de puestos a agricultores, apicultores y ganaderos: En función del espacio disponible.
- f) Reserva de puestos a colectivos especiales: En función del espacio disponible.

IV. **Los ubicados en barrios infradotados comercialmente:**

- a) Lugar de celebración: Plaza Lópe Vega.
- b) Periodicidad, días de celebración y horarios: Semanalmente los martes y viernes de 7 a 15 h. El acceso al recinto para la descarga e instalación, se permitirá en horario de 6:00 a 7:00 horas y el de recogida y carga de 14 a 15 horas, procediéndose a continuación a la limpieza del recinto, por lo que quedará cerrado al tráfico rodado desde las 6:00 hasta las 16 h.
En la zona de ubicación del presente mercado está prohibido el aparcamiento de vehículos desde las 6 h hasta las 17 horas



- c) Número máximo de autorizaciones : En función del espacio disponible
- d) Productos que pueden ser ofertados: Frutas y verduras.
- d) Reserva de puestos a agricultores, apicultores y ganaderos: En función del espacio disponible.
- e) Reserva de puestos a colectivos especiales: En función del espacio disponible.

4.-Queda prohibida la venta en un mismo puesto de productos que tengan clasificación distinta a la establecida en la autorización municipal.

5.-El Ayuntamiento podrá reservarse hasta el 10% de los puestos disponibles para los organismos o entidades reconocidas sin animo de lucro y personas en situación de riesgo o exclusión social atendidos por los servicios sociales municipales, debiendo estas personas cumplir la totalidad de los siguientes aspectos:

- Residir y estar empadronados en el Municipio de Sagunto.
- Estar sujeto a un Plan y Programa de Inserción Social, circunstancia que se acreditará mediante informe social emitido por el departamento municipal de servicios sociales.
- En el supuesto de que el titular tenga hijos o responsabilidades legales sobre menores en situación de escolarización obligatoria, que los mismos estén plenamente escolarizados y no presenten absentismo escolar.

Asimismo, en el supuesto de que durante el periodo máximo de un año, estas personas no cumplan con estos requisitos y los establecidos en la presente Ordenanza, se procederá a la extinción de la autorización municipal.

Artículo 6. Mercados Ocasionales o extraordinarios.

1.- Se entiende por Mercado ocasional o extraordinario, aquella manifestación de la venta no sedentaria agrupada físicamente en un lugar y condiciones básicas determinadas por la autorización administrativa otorgada ex profeso, que se realiza de forma ocasional, no necesariamente habitual o sin regularidad en el momento de su celebración. También es extensible este concepto a las ferias locales organizadas por asociaciones de comerciantes, igualmente ocasionales, en las que se practique la venta no sedentaria, de forma exclusiva o acompañando otras actividades.

2.- Cuando existan, excepcionalmente, otras actividades dentro de una manifestación principal de venta no sedentaria, se estará a la normativa específica y en cualquier caso deberá reunir los requisitos exigidos a la actividad principal recogidos en la presente ordenanza.

3.- Se podrá autorizar mercados extraordinarios u ocasionales con motivos de fiestas o acontecimientos populares de carácter local u otros eventos, o por razones de dinamización económica o social de la ciudad.

4.- A efectos de su autorización, se dictará Resolución de Alcaldía mediante la cual se fijará el emplazamiento y alcance de los mismos, así como el periodo en que se autorice su establecimiento, siendo las condiciones y requisitos los establecidos en la presente ordenanza.



5.- Cuando la celebración no sea promovida por el Ayuntamiento, los interesados deberán de presentar con antelación de 2 meses, una Memoria en la que se concreten las razones para su celebración, el emplazamiento, las fechas y hora de actividad, relación de vendedores y entidades participantes, productos y características de los puestos, así como un plan de emergencia, seguro de responsabilidad civil y declaración jurada en la que se manifieste que los vendedores participantes reúnen los requisitos exigidos en la presente ordenanza para el ejercicio de la venta no sedentaria.

En el caso de que dicha manifestación de venta no sedentaria vaya acompañada de otra serie de actividades o de instalaciones cuya autorización requiera de legislación específica, se deberá aportar la documentación acreditativa (copia de autorización) expedida por el departamento municipal competente como que se cumple con los requisitos establecidos en dicha legislación.

La Memoria indicada deberá definir para cada uno de ellos:

- Denominación.
- Lugar de celebración.
- Días de celebración y horario.
- Numero máximo de autorizaciones/participantes.
- Reserva de puestos (agricultores, ganaderos y colectivos especiales)
- Condiciones de los vendedores y de los puestos.
- Productos que pueden ser ofertados.
- Plan de emergencia.
- Otro tipo de actividades lúdicas , artísticas, de hostelería etc que vayan a ser vinculados al mercado ocasional

Los únicos mercados ocasionales, no promovidos por el ayuntamiento, que se podrán celebrar en el término municipal de Sagunto, en los términos expuestos, serán:

- Ferias locales de carácter comercial con venta directa organizadas por asociaciones empresariales locales.
- Mercadillos organizados por entidades locales sin ánimo de lucro y con carácter beneficio.

Artículo 7. Implantación, modificación, traslado, supresión, modificación o suspensión temporal de modalidades de venta no sedentaria.

1.- La creación, modificación o traslado de manifestaciones agrupadas de venta no sedentaria de carácter periódico deberá ser adoptada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, oído el Consejo Local de Comercio, previsto en el artículo 90 de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de Comercio de la Comunitat Valenciana, en el caso de que se hubiera constituido o, en su defecto, las asociaciones de comerciantes y de consumidores del municipio.

2.- La creación de mercados de venta no sedentaria de carácter ocasional o extraordinarios deberá ser adoptada por el Ayuntamiento de Sagunto, por la Alcaldía.

3.- La decisión municipal se adoptará ponderando criterios de ordenación territorial y planificación urbanística, de sostenibilidad medioambiental y paisajística y de protección del medio urbano y del patrimonio histórico-artístico. En cualquier caso, deberán quedar garantizadas la protección de los consumidores y la preservación del orden público, la salud y la seguridad pública.



4.- Las decisiones municipales serán comunicadas, en el plazo de tres meses, a la Dirección General competente en Comercio Interior para su inscripción de oficio en el Registro de Mercados de Venta No Sedentaria de la Comunitat Valenciana.

5.- El Ayuntamiento, tras la tramitación del correspondiente expediente administrativo, podrá suprimir, modificar, o suspender temporalmente la actividad de los mercados de venta no sedentaria establecidos en la presente Ordenanza e incluso su supresión total, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización por daños y perjuicios a los titulares de los puestos afectados, de acuerdo a las siguientes circunstancias:

- a) Coincidencia con alguna festividad.
- b) Por razón de obras en la vía pública o en los servicios, o tráfico.
- c) Otras causas de interés público debidamente motivadas.

6.- En caso de suspensión temporal, ésta podrá afectar a la totalidad de las autorizaciones de un mercado o a parte de ellas, en función de las necesidades y del interés general.

7.- Como norma general, y salvo excepciones debidamente anunciadas, cuando el día de celebración de uno de los mercados previstos en los apartados a), b), c) y d) del artículo 5 coincida con un festivo, a efectos de que no se solapen la celebración de ningunos de los mercados habituales:

- los miércoles festivos se realizarían los martes.
- los jueves y sábados festivos se realizarán los viernes.

8.- En todo caso, en el proceso de toma de decisión municipal al respecto se dará audiencia previa a los vendedores afectados.

Artículo 8.- Venta aislada en ubicación fija.

1.- Se entiende por Venta no sedentaria en ubicación fija aislada aquella que es ejercida en puestos individuales, es decir, no agrupados, en la vía pública o en suelo privado, bien sea de manera periódica u ocasional.

2.- La venta no sedentaria en ubicación fija solo podrá ejercerse en la Plaza Cronista Chabret del núcleo de Sagunto y en el Parque Umbral del Puerto de Sagunto y ésta se autorizará de manera periódica o con ocasión de acontecimientos populares y otros eventos.

3.- El Ayuntamiento al objeto de velar por la supervivencia, promoción y puesta en valor del comercio local, se reserva el derecho de no autorizar la actividad solicitada en venta aislada en ubicación fija, cuando ésta entre en conflicto con la oferta comercial realizada en los locales comerciales del municipio de Sagunto

4.- Dicha actividad se podrá desarrollar todos los días de la semana y durante el tiempo de celebración del evento o acontecimiento popular que justifica su desarrollo en caso de autorización ocasional o extraordinaria.

5.- En ningún caso dichos puestos de venta dificultarán el tráfico rodado o la circulación de peatones, no generarán riesgo para la seguridad ciudadana.

6.- En la autorización se especificará para cada uno de ellos, como mínimo, el titular, el lugar de ubicación, los días de celebración y el horario, las condiciones de los



vendedores y de los puestos, así como de los productos que puedan ser ofertados, todo ello sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean necesario según la normativa vigente así como el pago de los derechos económicos. La superficie de dichos puestos de venta no podrá superar los 4 m lineales.

Artículo 9.- Venta ambulante o itinerante.

1.- Se considera venta ambulante, la venta no sedentaria practica en ubicación móvil, de manera y con medios que permitan al vendedor ofrecer su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta.

2.- Queda prohibida la venta ambulante en el término municipal de Sagunto.

3.- No tendrá la consideración de venta ambulante el reparto a domicilio de artículos que hayan sido encargados o adquiridos por el consumidor, ni el suministro habitual de mercancías en virtud de contrato previo.

Artículo 10.- Venta para la comercialización directa por agricultores, apicultores y ganaderos.

1.- Los interesados en la venta de productos agropecuarios de su propia producción originarios del municipio podrán comercializar sus productos en estado natural en los lugares que el Ayuntamiento indique dentro de los mercadillos periódicos que se celebren en la localidad, deberán presentar una solicitud de autorización ante el Ayuntamiento con una antelación de 7 días al inicio previsto para dicha venta.

A dicha solicitud se deberá acompañar los siguientes extremos:

- Datos identificativos de los vendedores: Nombre, apellidos, D.N.I y domicilio.
- Declaración responsable de que los productos son de su producción y originarios del municipio debiendo para ello aportar el correspondiente certificado emitido por la Cámara Agraria.

2.- Si perjuicio de lo anterior, en estos casos, el Ayuntamiento podrá requerir a los peticionarios aquellos datos o documentación que se estimen oportunos de entre los que se exigen y recoge la presente Ordenanza.

3.- El Ayuntamiento resolverá sobre dichas solicitudes en el plazo máximo legalmente establecido para su presentación, indicando emplazamiento, horario y demás condiciones para la venta.

4.- La autorización generará la obligación por parte del adjudicatario de hacer frente a las obligaciones fiscales que en aplicación de la correspondiente Ordenanza se establezca, antes de las 10 h del mismo día. El hecho de no presentar justificante de pago de la tasa de ocupación diaria por razones imputables al mismo, independientemente de las responsabilidades tributarias exigibles, dará lugar a la pérdida del derecho a volver a solicitar este tipo de ocupación en lo sucesivo.

Artículo 11.- Modalidades de venta excluidas de la regulación de la Ordenanza de Venta no Sedentaria.



1. No tendrá en ningún caso la condición de venta no sedentaria y por tanto no sujetos a la presente Ordenanza:
 - a) La venta domiciliaria.
 - b) La venta mediante aparatos automáticos de distribución.
 - c) La venta de loterías u otras participaciones en juegos de azar autorizados.
 - d) La venta realizada por comerciante sedentario a la puerta de su establecimiento.
 - e) La venta realizada por la Administración o sus agentes, o como consecuencia de mandatos de aquella.
 - f) La venta realizada mediante puestos desmontables en el interior de naves o inmuebles, que se equipará en cuanto a la normativa aplicable a la de un establecimiento comercial sedentario.
 - g) La venta de objetos usados, artísticos o de colección.
 - h) La venta callejera de diarios, revistas y otras publicaciones periódicas.
 - i) La venta con ocasión de acontecimientos deportivos, musicales o análogos de productos comestibles o directamente relacionados con el acontecimiento de que se trate, y exclusivamente durante el tiempo de su celebración.
 - j) La venta por organismos o entidades legalmente reconocidas que no tengan finalidad lucrativa, cuyos objetivos sean exclusivamente de naturaleza política, sindical, religiosa o cívica, realizada para la consecución de sus finalidades específicas.
 - k) Los mercados de venta no sedentaria o ferias con intención de promocionar culturas, productos o establecimientos.
 - l) Quedando prohibida la venta de artículos relacionados con la alimentación (a excepción de los regulados en la presente ordenanza) y la limpieza.

2. Cualquiera otra modalidad de venta no sedentaria, distinta de las contempladas explícitamente en el apartado anterior, estará sometida, en todo caso, a lo dispuesto en la presente Ordenanza y a la competencia y control del Ayuntamiento de Sagunto. Por otro lado, tampoco procede regular en la presente ordenanza los puestos autorizados en la vía pública de carácter fijo y estable (quioscos y similares) que se registrarán por su normativa específica.

TITULO II: EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA

Capítulo I: Autorizaciones municipales.

Artículo 12. Generalidades.

1. El ejercicio de la venta regulada en la presente ordenanza estará sujeto a la obtención previa de la preceptiva autorización municipal.
2. El otorgamiento de la autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria se efectuará mediante Resolución de la Alcaldía u órgano en quien delegue, siguiendo el procedimiento que en este Capítulo se establece.
3. Queda prohibido el ejercicio de la venta no sedentaria en cualquiera de sus modalidades careciendo de la oportuna autorización municipal.
4. La autorización municipal será personal, pudiendo, no obstante, hacer uso de ella, cuando el titular sea persona física, siempre que le asistan en el ejercicio de su actividad y estén dados de alta y al corriente de pago en el régimen de la



Seguridad Social que corresponda, el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, hijos, hermanos y empleados con contrato de trabajo.

Si el titular de la autorización es una persona jurídica, solo podrá hacer uso de la misma la persona física o personas físicas que ésta haya expresamente indicado como titular y suplente en la autorización, siempre que tengan una relación laboral, contractual o societaria con aquella.

En caso de muerte, jubilación, enfermedad, despido o baja en la entidad y por cualquier otra causa justificada en la que deba procederse a su sustitución, la entidad titular de la autorización deberá comunicar al Ayuntamiento en un plazo no superior a 10 días desde el momento en que se produzca la sustitución, nombre, domicilio y D.N.I del sustituto y la causa de la sustitución.

5.- Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en los supuestos previstos en la presente Ordenanza y en la normativa de aplicación, de acuerdo con el procedimiento administrativo que sea de aplicación.

Artículo 13. Requisitos.

Para el ejercicio de la venta no sedentaria habrá que cumplir los siguientes requisitos con carácter general:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes, del **Impuesto de Actividades Económicas (IAE)** correspondientes a la actividad o, en caso de estar exento de pago, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios mediante la declaración censal correspondiente.
- b) Estar de alta en el régimen correspondiente de la **Seguridad Social** y estar al corriente de pago de la cotización.
- c) En el caso de extranjeros, nacionales de países que no sean miembros de la Unión Europea, haber obtenido los correspondientes **Permisos de Residencia y de Trabajo** por cuenta propia, con vigencia para el inicio de la actividad durante el periodo que comprenda la autorización, así como el cumplimiento del resto de disposiciones vigentes que les sean aplicables. En caso de caducidad durante el periodo de autorización el solicitante deberá aportar también un compromiso de renovación de dichos permisos.
- d) Estar al corriente de sus obligaciones **tributarias locales** y en especial de no mantener deuda alguna con la Hacienda Municipal en concepto de tasa por la prestación de servicios de mercado o por la imposición de sanciones. Los fraccionamientos de pago parciales de deudas tendrán la consideración de documento justificante acreditativo de estar al corriente de las obligaciones tributarias locales.
- e) Que las instalaciones se ajusten a las condiciones señaladas en la presente Ordenanza y en la demás normativa que resulte de aplicación, especialmente las relativas a las condiciones higiénico-sanitarias (bienes de alimentación), de seguridad y solidez de las instalaciones.
- f) Disponer de un seguro de responsabilidad civil con cobertura suficiente de los riesgos de la actividad comercial a desempeñar.
- g) Disponer de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto del comercio, y aportarlos a requerimiento de la Administración en el plazo que ésta determine, así como cumplir las normas de etiquetado de los mismos.



- h) Tener a disposición de los compradores, y entregarles de forma gratuita, hojas de reclamaciones de la Generalitat en impresos normalizados, y exponer en un cartel visible al público que se dispone de las mismas.
- i) Expedir tiques de compra o, en su caso facturas a los consumidores que lo soliciten, en que se incluyan los datos de identificación del comerciante, productos adquiridos y su precio.

Capítulo II: Procedimiento de autorización

Artículo 14. Solicitud de autorización.

1.- La solicitud de autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria se realizará mediante escrito del interesado dirigido al Alcalde/a Presidente/a según modelo normalizado que figura en el ANEXO I de esta Ordenanza, a través de cualquiera de los medios válidos en derecho.

2.- La solicitud, se acompañará con la siguiente documentación:

- a) Identificación del solicitante, con indicación expresa de los siguientes datos:
 - a.1) Documento Nacional de Identidad, **(D.N.I.)**, tarjeta de extranjero o documento que legalmente le sustituya de la persona física, o Número de Identificación Fiscal **(N.I.F)** en el caso de personas jurídicas, así como el de las personas que, en su caso, le asistirán en el ejercicio de la venta y vínculo familiar o laboral que les une.
 - a.2) Identificación de mercados, mercados extraordinarios o de lugares, fechas y horarios para el/los que solicita autorización.
 - a.3) El número de metros lineales que precisa ocupar.
 - a.4) Relación de productos que serán puestos a la venta.
 - a.5) En el caso de que la solicitud de autorización sea formulada por una persona jurídica, deberá aportar, además de los anteriores, los siguientes datos sobre la misma:
 - Denominación, forma jurídica, domicilio social.
 - Estatutos de constitución.
 - Nombre, dirección y DNI del representante/s
 - Nombre, domicilio y D.N.I del empleado o socio de la entidad que vaya a hacer uso de la autorización por cuenta de ésta como titular y del suplente que le reemplace en caso de que aquél no pudiera ejercer la actividad.
 - Declaración responsable del representante de la persona jurídica de que los trabajadores designados como titular y suplente para la unidad de venta, están dados de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, cumpliendo las condiciones que le sean de aplicación.
 - a.6) Dirección completa donde se atenderán las reclamaciones de las personas consumidoras, así como un teléfono y persona de contacto y, en su caso, dirección de correo electrónico.

b) Declaración responsable firmada por el interesado sobre el cumplimiento de los requisitos de acceso.

- b.1) Declaración responsable de que se cumplen, los requisitos establecidos en el artículo anterior, que se dispone de la documentación que lo justifique, referido al momento de la adjudicación definitiva y que se asume el



compromiso de mantener su cumplimiento durante todo el tiempo de vigencia de la autorización.

b.2) En su caso, quienes vendan productos de temporada de carácter agrícola o producción propia, deberán declarar su condición de tales indicando que se encuentran en posesión del certificado correspondiente de la Cámara Agraria o entidad equivalente en el que figure su condición de agricultor o apicultor, los productos que cultiva y el municipio en el que se ubiquen sus explotaciones.

b.3) La circunstancia de estar dado de alta y al corriente del pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios, deberá ser acreditada, a opción del interesado, bien por él mismo, bien mediante autorización a la Administración para que verifique su cumplimiento.

c) Documento de domiciliación bancaria facilitada por el Ayuntamiento, cumplimentada y sellada por la entidad bancaria correspondiente.

Personas físicas:

- NIF
- Estar dado de alta en el censo de obligados tributarios mediante la declaración censal correspondiente y para la actividad que solicita la venta.
- En el caso de que no estén exentos del Impuesto de Actividades Económicas, certificado de estar al corriente en el pago de la tarifa.
- Estar dado de alta en el régimen de autónomos de la Seguridad Social.
- Certificado de estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- No tener deuda pendiente alguna con el Ayuntamiento de Sagunto.
- Documento de domiciliación bancaria

Personas jurídicas:

- CIF
- Escritura de constitución de la sociedad
- Nombramiento del Administrador o apoderado de la Sociedad y NIF de éste.
- Estar dada de alta en el censo de obligados tributarios.
- En el caso de que no estén exentos de Impuestos de Actividades Económicas, certificado de estar al corriente en el pago de la tarifa.
- Estar dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.
- Persona o personas autorizadas por la Persona Jurídica y contrato de trabajo en vigor.
- No tener deuda pendiente alguna con el Ayuntamiento de Sagunto.
- Documento de domiciliación bancaria.

Socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado dedicados a la venta no sedentaria:

- NIF socio trabajador.
- Escritura de constitución de la cooperativa de trabajo asociado
- Documento acreditativo de la vinculación de la cooperativa de trabajo asociado con el socio trabajador (Certificado del Consejo Rector de la cooperativa)
- Alta de la cooperativa de trabajo asociado en el censo de obligados tributarios mediante la declaración censal correspondiente y para la actividad que solicita la venta
- En el caso de que no estén exentos del Impuesto de Actividades Económicas, certificado de estar al corriente en el pago de la tarifa
- Estar dado de alta en la Seguridad Social en el régimen correspondiente.



- Certificado de no tener deudas con con la Seguridad Social y con la Agencia Tributaria.
- No tener deuda alguna con el Ayuntamiento de Sagunto.

3.- El Ayuntamiento, a través de los órganos municipales competentes, comprobará la veracidad y exactitud de los términos de la declaración responsable.

4.- La falsedad comprobada del contenido de la declaración responsable se sancionará conforme a lo dispuesto en el título V de la presente Ordenanza y, sin perjuicio de la responsabilidad que de tal hecho se pudiese derivar.

5.- El solicitante pondrá a disposición del Ayuntamiento, cuando éste se lo requiera, los documentos originales acreditativos de las declaraciones aportadas, y en cualquier caso, dentro de los 15 días naturales anteriores la adjudicación del puesto, pudiéndose en caso de incumplimiento, revocar la adjudicación.

6.- Para la acreditación de los datos declarados, especialmente en lo relativo a escrituras y apoderamiento, se atenderá tanto a las disposiciones nacionales como, en su caso, a las disposiciones que resulten de aplicación en otros Estados miembros de la Unión Europea.

Artículo 15. Autorizaciones de venta de productos alimenticios.

1.- Como norma general queda prohibida la venta no sedentaria de productos alimenticios a excepción:

- La realizada por agricultores y apicultura limitada a su propia producción en los términos previstos en la presentes Ordenanza.
- La llevada a cabo en los mercados periódicos fijos ligados en su emplazamiento y actividad al mercado municipal permanente de venta no sedentaria, en los cuales se pueden vender frutas y verduras, charcutería y conservas y pastelería y bollería (siempre que no contengan relleno o guarnición)
- En los mercados periódicos fijos en barrios infradotados en los cuales se pueden ofertar frutas y verduras.
- Con carácter excepcional, en los mercados extraordinario u ocasionales, se permitirá la venta de los siguientes productos:
 - Alimentos de rápido consumo.
 - Bebidas

2.- En el caso de que la solicitud de autorización de venta no sedentaria fuera de productos alimenticios, además de las condiciones generales señaladas en los artículos anteriores, será necesario cumplir los requisitos higiénicos-sanitarios y de protección de los consumidores que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a los productos comercializados e instalaciones y vehículos de venta y estar en posesión del Carnet de Manipulador de Alimentos.

Artículo 16.- Carácter y régimen jurídico de las autorizaciones.

1.- Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria se otorgaran mediante el sistema previsto en el siguiente Capítulo.

2.- Las autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria tendrá una duración máxima de 15 años.



3.- Para el resto de modalidades contempladas en la presente Ordenanza, la autorización municipal determinará la duración de la misma en función del carácter eventual o extraordinario de dicha actividad y de su periodicidad.

4.- En ningún caso podrá concederse a un mismo vendedor, para un mismo mercado y para un mismo periodo, más de una autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria.

5.- Con carácter anual los vendedores no sedentarios están obligados a justificar, en la forma que se determine por el Ayuntamiento, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que en su día justificaron el otorgamiento de la autorización.

6.- El otorgamiento de autorizaciones para la venta no sedentaria se hará publico para general conocimiento mediante edicto que se expondrá en el tablón de edictos ubicado en el Ayuntamiento y a su vez en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento por periodos no inferior a 10 días desde que se emita la autorización, sin perjuicio de la potestativa notificación a los interesados.

Artículo 17.- Procedimiento de autorización.

El otorgamiento de autorizaciones para la práctica de venta no sedentaria se hará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Para cada una de las modalidades y formatos de venta autorizadas en el término municipal de Sagunto, el Ayuntamiento hará pública en su tablón de edictos ubicados en el Ayuntamiento y a su vez en el tablón de edictos electrónico en su caso, la oferta de autorizaciones o puestos de venta no sedentaria, para el periodo a que se refieran las autorizaciones a otorgar. La oferta deberá señalar el plazo para la presentación de solicitudes de autorización que no podrá ser inferior a quince días.

b) En ningún caso la oferta podrá contener un número de puestos de venta superior a los permitidos por la presente Ordenanza para cada una de las modalidades contempladas.

c) Dentro del plazo señalado en la oferta, los interesados deberán presentar sus solicitudes de autorización, según modelo que figura como Anexo I a la presente Ordenanza, junto con la documentación correspondiente contemplada en el artículo 14 de la presente Ordenanza.

d) El Ayuntamiento hará pública en el tablón de edictos ubicados en el Ayuntamiento y a su vez en el tablón de edictos electrónico, en su caso, la relación de solicitantes, especificando aquellos a los que, por defecto de la instancia o falta de datos o documentos que sean exigibles, no se les puede admitir a trámite la solicitud, concediéndose un plazo de diez días hábiles para subsanar los defectos indicados. Una vez transcurrido este plazo, el Ayuntamiento hará pública, de la misma forma, la lista definitiva de solicitudes admitidas.

e) En los mercados de venta no sedentaria de carácter extraordinario u ocasional, la resolución de autorización preverá las circunstancias específicas que concurren de cada uno de ellos.



f) En el caso de que el número de solicitudes fuera superior al número de puestos incluidos en la oferta del Ayuntamiento, se procederá a establecer un orden de prelación conforme a la puntuación que resulte de la aplicación del baremo previsto en el artículo siguiente, en función de los méritos que el solicitante haya acreditado adecuadamente.

Artículo 18. Procedimiento de selección.

1. El procedimiento para el otorgamiento de la autorización y para la cobertura de las vacantes será determinado por la presente ordenanza, respetando, en todo caso, el régimen de concurrencia competitiva, así como las previsiones contenidas en los artículos 86 y siguientes de la [Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas](#), así como del [capítulo II de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, Sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio](#).

2. El procedimiento para la selección entre los posibles candidatos será público y su tramitación deberá desarrollarse conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles. En la resolución del procedimiento se fijarán los requisitos de la autorización, que habrán de ser necesarios, proporcionales y no discriminatorios.

3.-En ningún caso el procedimiento podrá exigir el deber de residencia en el municipio de Sagunto como requisito de participación, ni podrá considerarse esta circunstancia como un mérito que otorgue ventajas al solicitante en el procedimiento de selección.

4.- El Ayuntamiento podrá reservarse hasta el 10% de las plazas disponibles para los organismos o entidades reconocidas sin ánimo de lucro y personas en situación de riesgo o exclusión social atendidos por los servicios sociales municipales con el objeto de conseguir metas de integración social, debiendo estas personas cumplir la totalidad de los siguientes aspectos:

- Residir y estar empadronados en el Municipio de Sagunto.
- Estar sujeto a un Plan y Programa de Inserción Social, circunstancia que se acreditará mediante informe social emitido por el departamento municipal de servicios sociales.
- En el supuesto de que el titular tenga hijos o responsabilidades legales sobre menores en situación de escolarización obligatoria, que los mismos estén plenamente escolarizados y no presenten absentismo escolar

En todo caso, estos adjudicatarios deberán cumplir los requisitos para el ejercicio de la venta no sedentaria que figuran en el artículo 14 de esta Ordenanza, procediéndose a la extinción de la autorización en el caso de que no cumplan con lo establecido en el periodo máximo de un año.

Artículo 19. Baremo de méritos.

1.- Dado el número limitado de autorizaciones de venta no sedentaria que se instaura, a efectos de establecer el orden de prelación entre las solicitudes admitidas a trámite, se aplicará, cuando así proceda, el baremo que establece las siguientes variables:

- a) Tener la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea. 5 puntos. Forma de acreditación: DNI/Pasaporte
- b) La experiencia demostrada en el ejercicio de la profesión que asegure la correcta prestación de la actividad comercial, que podrá acreditarse, entre otros modos, mediante certificados emitidos por otros ayuntamientos o por el propio ayuntamiento en



- el caso de que se celebren varios mercados fijos, donde se haya ejercido la venta.
Hasta 5 puntos.
- o Menos de 1 año 1 punto.
 - o Desde 1 año hasta 2 años. 3 puntos.
 - o Más de 2 años 5 puntos
- Forma de acreditarlo: Certificados emitidos por los ayuntamientos.
- c) La pertenencia del solicitante a asociaciones de comerciantes del municipio de Sagunto legalmente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones. 5 puntos.
Forma de acreditación: Certificado por parte de la asociación en el cual declare su inscripción.
- d) El proyecto de instalaciones desmontables adecuadas, funcional y estéticamente adecuado a lo establecido en la Ordenanza de venta no sedentaria: 5 puntos. Forma de acreditarlo: Proyecto de estética.
- e) La innovación, adecuación o complementariedad de la oferta de venta (diseño, innovación, distribución etc) que se pretende ejercer en relación con el diseño comercial establecido por el Ayuntamiento. Máximo 5 puntos. Forma de acreditación: Memoria y fotografías.
- f) Acreditación de formación específica mediante cursos impartidos por administraciones públicas, universidades, cámaras de comercio u otros organismo oficiales, o bien estén avalados por los mismos,; 1 punto por cada curso o jornada. Máximo 5 puntos. Forma de acreditación: Originales o copia compulsada de los títulos.
- g) La adopción de compromisos de responsabilidad social y de defensa de los consumidores, como la adhesión a la Junta Arbitral de Consumo: 5 puntos. Forma de acreditación: Certificado de adhesión a la Junta Arbitral de Consumo.
- h) No haber sido sancionado en firme por el Ayuntamiento de Sagunto por infracciones cometidas en materia de venta no sedentaria en cualquiera de los mercados celebrados en el municipio (fijos/ocasionales o extraordinarios) durante los tres años anteriores a la solicitud. 5 puntos. Forma de acreditación: Informe policial.
- i) Situación de desempleado del solicitante. Por cada año de antigüedad en situación de desempleo: 2 punto por año . Máximo 6 puntos. Forma de acreditación: Certificado de situación laboral.
- j) Por cargas familiares, 1 punto por cada miembro hasta un máximo de 3 puntos. Forma de acreditación: Certificado de convivencia, certificado de pensiones expedido por el INSS, certificado de situación laboral, vida laboral etc.
- k) Los productos y artículos a comercializar han sido producidos o están fabricados en la UE:
- Mas de 50% de la oferta del vendedor 5 puntos.
 - El 100% de la oferta del vendedor 10 puntos.
- Forma de acreditación: Certificado Marca CE
- l) Minusvalía: 33%: 1 puntos, entre 34% y 40% : 2 puntos, entre 41% y 50% 3 puntos , entre 51% y 65%: 4 puntos.
Forma de acreditación: Certificado de minusvalía

Los méritos deberán acreditarse mediante la presentación de los documentos originales o debidamente compulsados. No se valorará aquellas fotocopias que carezcan de compulsas. Los méritos no podrán subsanarse, complementarse o aclararse fuera del plazo establecido para la presentación de solicitudes.

En el caso de personas jurídicas se valorarán los méritos del titular designado para ejercer la venta.

2.- En el supuesto de que no pudieran incorporarse todas las solicitudes que hubieran obtenido una misma puntuación, se dirimirá el empate mediante la celebración de un sorteo.



3.- Se constituirá una Mesa de Trabajo, formada por un representante de cada grupo político, designado por ellos, La Concejal – Delegada de Comercio y Mercados y el técnico municipal competente en dicha materia, la cual se encargará de la supervisión del procedimiento selectivo.

4.- La lista y la baremación definitiva de solicitantes y el número de puesto correspondiente se publicará en el tablón de edictos ubicados en el Ayuntamiento y a su vez en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, en su caso, notificándose a los interesados que hayan resultado propuestos para que se personen en el Ayuntamiento en el plazo máximo que se establezca en la resolución de adjudicación para aceptar la misma así como retirar la autorización y el documento acreditativo que deberán exhibir en el puesto. A estos efectos deberán aportar dos fotografías de tamaño carné del solicitante y, en su caso, de las personas que le asistirán. Igualmente en el caso de autorizaciones de venta no sedentaria ocasional o extraordinaria así como para las que se concedan en ubicación fija aislada deberán aportar documento acreditativo del pago de la tasa correspondiente.

5.- Pasado dicho plazo sin haber realizado la aceptación expresa se entenderá desistido en su interés y quedará vacante el puesto.

6.- Durante el mismo periodo, y en cualquier momento, el Ayuntamiento podrá solicitar la documentación fehaciente del cumplimiento de los requisitos previstos en la presente ordenanza y en la legislación de aplicación, así como la presentación de garantía suficiente para hacer frente a posibles responsabilidades y obligaciones en relación con la autorización y el puesto que ocupe.

7.- Las vacantes, por desistimiento o incumplimiento de los requisitos, de este procedimiento de adjudicación se cubrirán con la lista de espera o bolsa resultante de las solicitudes no asignadas, por el orden de prelación establecido y con las solicitudes realizadas al efecto durante el año en vigencia hasta la apertura del nuevo procedimiento. Una vez asignados todos los puestos disponibles dejará de tener vigencia la lista de espera u bolsa.

8.- En el caso de mercados ocasionales, las variables a tener en cuenta para la baremación de los méritos de las solicitudes se ajustará a lo establecido en el presente artículo.

Artículo 20. Vacantes.

1.- Vendedores Habituales: Si durante la vigencia de las autorizaciones, se produjera alguna vacante por revocación, por fallecimiento o por renuncia de su titular o como consecuencia de la aplicación del régimen de infracciones y sanciones previsto en la presente Ordenanza, se procederá a adjudicar la citada autorización a los titulares que no hayan sido sancionados en firme por infracciones cometidas en materia de venta no sedentaria y que se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias locales con el Ayuntamiento de Sagunto, la posibilidad de modificar su emplazamiento renunciando al actual, que pasará a tener la condición de vacante y será cubierto teniendo en cuenta el siguiente procedimiento:

- a) En primer lugar se resolverán las solicitudes de aquellos vendedores cuyo puesto de venta sea colindante, a efectos de ampliar su superficie de venta siempre y cuando la superficie total resultante no supere las medidas máximas y los requisitos establecidos en la presente ordenanza. Si ambos colindantes solicitan los mismos puestos se determinará por sorteo.



- b) En segundo lugar se resolverán las solicitudes de aquellos vendedores que ejerzan su actividad en el mercado, teniendo en cuenta que si hubiere coincidencia de dos o mas solicitudes respecto del mismo o los mismos puestos, la preferencia se determinará por aquel puesto de venta cuya superficie sea menor.
- c) Por sorteo.

El procedimiento de cambios durante el año estará abierto con carácter continuo para atender aquellas solicitudes de aquellos vendedores cuyo puesto actual sea inferior a 8 metros de anchura por dos de fondo

1.2.- Lista de espera: Las vacantes resultantes del procedimiento anterior, se ofrecerán por orden de prelación del listado de suplentes u bolsa, siempre que continúen cumpliendo con los requisitos en su día declarados.

Para cada mercado exterior fijo se confeccionará una lista de espera la cual estará formada por:

- En primer lugar estará formada por los solicitantes de puestos en el procedimiento público abierto que no hubieran obtenido una puntuación suficiente para elegir puesto vacante.
- En segundo lugar se procederá al llamamiento de los solicitantes de puesto que hayan realizado petición expresa al ayuntamiento realizada en cualquier momento.

El procedimiento de funcionamiento de dicha bolsa será el siguiente: Se procederá al llamamiento del interesado por riguroso orden de lista y dispondrán de un plazo de 48 horas desde el momento de la comunicación de la existencia de la vacante, para manifestar expresamente su aceptación o renuncia al puesto ofertado.

En el caso de renuncia, por razones no justificadas, el solicitante pasará a ocupar el último lugar de la lista de espera u bolsa.

La bolsa estará vigente hasta la apertura del siguiente procedimiento público abierto para la concesión de puestos vacantes.

1.3.- Procedimiento publico abierto: los puestos vacantes tras haber sido ofrecidos a los vendedores habituales y a los solicitantes de la lista de espera serán ofertados a través de un procedimiento publico abierto que se llevará acabo de acuerdo con lo establecido en los art. 17-18 y 19 de la presente Ordenanza.

1.4.- Casos de fuerza mayor: En el caso de que se produjeran modificaciones en el contenido de la autorización de venta debido a casos de fuerza mayor, los puestos vacantes se ofrecerán prioritariamente a aquellos vendedores afectados que hayan solicitado un traslado u ampliación siempre y cuando no se haya resuelto la petición del otro solicitante.

2.- No obstante, dichas adjudicaciones se realizarán por el tiempo restante hasta agotar el periodo de la adjudicación inicial del puesto en cuestión.

4.- Contra las resoluciones que adjudiquen las autorizaciones de venta no sedentaria se podrán interponer los recursos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 21. Transmisión de la autorización.

1. Dentro de su periodo de vigencia, la autorización podrá ser transmitida previa comunicación al Ayuntamiento de Sagunto, de acuerdo con el siguiente procedimiento y



teniendo en cuenta que en ningún caso se transmite el emplazamiento, sino únicamente la autorización municipal:

- El titular cedente de la autorización deberá de presentar solicitud de cambio de titularidad dirigidas al Alcalde, en la que se indique la transmisión y los datos personales tanto del antiguo titular como del nuevo, con indicación de los motivos y la fecha en que será efectiva la transmisión.
- Declaración responsable del adquirente que ampare el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el art 14 de esta Ordenanza.
- Certificado acreditativo de estar al corriente de las obligaciones tributarias locales.
- Renuncia expresa de la titularidad de los puestos de venta objeto de transmisión.

2. Para poder perfeccionar la transmisión será necesario que el adquirente acredite cumplir todos los requisitos exigibles para el desarrollo de la actividad que fije la ordenanza municipal.

3.-El ayuntamiento podrá oponerse a dicha transmisión en el caso de que compruebe que quien se propone como nuevo titular no cumple con los requisitos establecidos en la presente norma para el ejercicio de la venta no sedentaria.

4.- El ayuntamiento emitirá una nueva autorización, y cartel, en los que figure como titular el adquirente y en los que se expresarán los extremos que figuran en el artículo xx de esta ordenanza.

5.- Salvo causa justificada, no se podrá proceder a la transmisión antes de que transcurran 12 meses desde que se otorgó la autorización.

6. La transmisión únicamente podrá facultar para la venta de la misma clase de artículos que venía comercializándose por el titular cedente, y su vigencia se limitará al periodo restante en la autorización que se transmite.

7. En el caso de fallecimiento o de imposibilidad sobrevenida de desarrollar la actividad por parte del titular, tendrán un derecho preferente a la transmisión de la autorización el cónyuge o pareja de hecho, los hijos, hermanos, empleados y otros familiares que vinieran colaborando con el titular en la actividad. Cuando puedan concurrir varios interesados, se acompañará a la solicitud, escrito en el que manifiesten renuncia de su derecho a favor de adquirente.

En los casos de disolución y cese en la actividad de una persona jurídica, tendrán derecho preferente a la transmisión de las autorizaciones de que fuera titular quienes vinieran ejerciendo la venta por cuenta y en nombre de ésta.

8. En caso de renuncia a una autorización sin que exista voluntad de transmisión de la misma, el Ayuntamiento aplicará el procedimiento previsto para la provisión de vacantes en la ordenanza municipal.

9. Existirá presunción de sustitución y/o cambio de titularidad no autorizado cuando se constate la presencia al frente de la unidad básica de una persona no autorizada, imputándosele, en todo caso, al titular autorizado la responsabilidad a que hubiere lugar, previa tramitación del correspondiente expediente sancionador.

Artículo 22.- Permutas de autorizaciones.



- 1.- No podrán permutarse los puestos de venta entre si de forma ocasional.
- 2.- La permuta indefinida de puestos requerirá autorización municipal. La permuta no permitida podría conllevar el levantamiento del puesto, sin perjuicio de la denuncia correspondiente.
- 3.- Durante el periodo de vigencia de la autorización solamente se permitirá una única permuta.
- 4.- La solicitud de permuta deberá de realizarse mediante escrito presentado en el Registro General de entrada del Ayuntamiento de Sagunto
- 5.- En el caso de producirse fallecimiento de alguno de los afectados, la autorización seguirá siendo sobre el puesto de venta permutado.

Artículo 23.- Renovaciones.

- 1.- La autorización que se otorgue no dará lugar a un procedimiento de renovación automática.
- 2.- No obstante lo anterior, cuando haya expirado el plazo de autorización, podrán ser renovadas una vez, por un periodo idéntico al de su duración inicial, sin que en este caso, puedan ser objeto de un nuevo procedimiento de concurrencia competitiva.
- 3.- Dicha renovación deberá solicitarse por el titular al ayuntamiento al menos con una antelación de 3 meses a la finalización del plazo de su autorización.
- 4.- La concesión de la renovación estará sujeta a la previa verificación del cumplimiento de los siguientes requisitos por parte del titular:
 - Ajustarse a las condiciones que para la venta establezca la Ordenanza reguladora de esta modalidad de venta vigente en el momento de solicitar la renovación.
- 5.- Hasta que se resuelva el procedimiento sobre la renovación quien venia siendo titular de la autorización podrá continuar con el ejercicio de la actividad, lo que no determinará necesariamente la renovación de la misma, debiendo de cesar de la actividad en el caso de no obtenerla.
- 6.- Si, en atención a lo dispuesto en el apartado anterior, la autorización no fuera renovada, quien era titular de la misma, podrá presentar una solicitud para obtener una nueva autorización cuando el ayuntamiento convoque la oferta de puestos, en concurrencia competitiva en igual de condiciones con el resto de solicitantes.

Artículo 24.- De las ocupaciones temporales excepcionales.

- 1.- Excepcionalmente, podrá autorizarse a quienes reúnan los requisitos generales fijados para el otorgamiento de autorizaciones de venta no sedentaria, la ocupación, de los puestos de venta que queden vacantes durante el día de celebración de mercado, denominados "AL FALLO".

Para utilizar estas vías se seguirá la siguiente tramitación:

- a) Vacante un puesto por incomparecencia de su titular, o que tras la adjudicación anual resulte vacante, se procederá al sorteo de los mismos (horario de celebración del



sorteo: 7:30 h), entre el personal de la bolsa del fallo, la cual estará compuesta del listado de suplentes en primer lugar y de las solicitudes presentadas al efecto (y que tendrá como limite superior de puestos de adjudicación 25; 5 para frutas y verduras y 20 para el resto de productos), debiéndose aportar con anterioridad la documentación a la que se refiere el artículo 14 de la presente Ordenanza y una vez comprobada la misma se procederá a la correspondiente asignación de puesto. Dicha bolsa será renovada cada 2 años.

El resto de puestos vacantes no adjudicados mediante el método del fallo podrán ser ocupados por los colindantes en igual proporción. En caso de no producirse la ocupación por parte de los colindantes, quedará vacío el puesto de venta.

- b) La autorización generará la obligación del adjudicatario de hacer frente a las obligaciones fiscales y pago de la tasa correspondiente, antes de incorporarse al mercado.
- c) La autorización alcanzará únicamente a un día de mercado.
- d) Deberá de exponer la autorización en lugar visible y a requerimiento del personal municipal.

2.- Para realizar las labores de descarga de género y montaje de puesto de ventas, los titulares de dichas autorizaciones temporal de venta no sedentaria no podrán introducir al recinto del mercado sus vehículos para llevar tales labores a cabo con el fin de no entorpecer el funcionamiento del mercado.

Capítulo III: Contenido y uso de las autorizaciones.

Artículo 25. Contenido de las autorizaciones.

1. Durante el desarrollo de la actividad, deberán tener expuesto, en forma visible para el público, la autorización municipal o documento acreditativo de la autorización, debidamente sellado y firmado por la autoridad municipal competente y que contendrá los siguientes datos:

- Nombre, domicilio y DNI del titular y de las personas designadas por éste para colaborar en el ejercicio de la venta y fotos recientes de los mismos.
- La modalidad de venta no sedentaria autorizada.
- Identificación del lugar donde puede ejercer la venta y en su caso, identificación del puesto asignado.
- La relación de productos que puedan ser objeto de venta.
- Las fechas y horarios autorizados.
- Superficie de ocupación autorizada y, en su caso, características de la instalación.
- En su caso, marca modelo y matrícula del vehículo autorizado. Cualquier cambio en este apartado deberá de comunicarse al Ayuntamiento para actualizar la autorización.
- Periodo de validez de la autorización.

2. La autorización, su copia compulsada o, en su caso, documento acreditativo expedido por el Ayuntamiento, debe ser exhibida de forma visible y permanente en el correspondiente punto de venta, junto con una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones derivadas del ejercicio de la actividad.

Artículo 26. Uso de la autorización municipal y excepciones.

1.- La autorización municipal será personal e indivisible pudiendo, no obstante hacer uso de ella, cuando el titular sea una persona física y siempre que le asistan en el ejercicio de



su actividad., el cónyuge o pareja de hecho, los hijos y los empleados dados de alta por aquél en la Seguridad Social.

2.- Si el titular de la autorización es una persona jurídica solo podrá hacer uso de la misma el socio o empleado de la Entidad expresamente indicado como titular o suplente en la autorización.

3.- En el caso de que por muerte, jubilación, enfermedad despido o baja en la entidad, o por cualquier otra causa justificada deba proceder a su sustitución de alguno de ellos, la entidad titular de la autorización deberá comunicarla al Ayuntamiento, indicando el nombre, domicilio y D.N.I del sustituto, acreditando su vinculación con la persona jurídica e indicando la causa de sustitución.

4.- Existirá presunción de sustitución y /o cambio de titularidad no autorizado cuando se constate la presencia al frente de la unidad básica de una persona no autorizada, imputándose en todo caso, al titular autorizado la responsabilidad a que hubiera lugar, previa tramitación del correspondiente expediente sancionador.

Artículo 27.- Responsabilidades.

1.- En todo caso, se imputará al titular de la autorización municipal la responsabilidad derivada por la comisión de infracciones a la presente Ordenanza y a toda la normativa vigente sobre el ejercicio de la actividad comercial y la defensa de los consumidores y usuarios.

2.- Los titulares de las autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria que comercialicen alimentos son responsables de la higiene de sus puestos, de la calidad y origen de los productos que comercializan y del cumplimiento de toda normativa específica que regula el almacenamiento, transporte, manipulación y distribución de los mismos.

3.- Asimismo, los titulares de las autorizaciones son los responsables de garantizar que toda persona que intervenga en el puesto en la manipulación y distribución de alimentos haya recibido la formación necesaria y suficiente en los términos previstos en la legislación vigente en materia de manipuladores de alimentos.

4.- El titular de la autorización deberá contratar un seguro de responsabilidad civil con cobertura de los riesgos derivados de la actividad comercial.

Artículo 28. Revocación de la autorización.

1.- La autorización municipal podrá ser revocada cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento o por la imposición de una sanción que conlleve su revocación, en los supuestos y con los procedimientos previstos en esta Ordenanza, sin que ello origine derecho a indemnización o compensación de ningún tipo.

2.- Las autorizaciones revocadas pasarán a ser consideradas vacantes, pudiendo ser cubiertas por el procedimiento establecido previsto en el artículo 20 de esta Ordenanza.

Capítulo IV: Registro de vendedores no sedentarios.

Artículo 29. Registro Municipal.

1.- El Ayuntamiento mantendrá un Registro de vendedores no sedentarios autorizados en el término municipal de Sagunto en el cual se efectuará la inscripción de oficio de los vendedores en el momento del otorgamiento de la autorización, partiendo de los datos contenidos en la declaración responsable y en la instancia de solicitud.

En el registro deberán constar, como mínimo, los siguientes datos:



- NIF y nombre y apellidos o razón social de la persona física o jurídica titular de la autorización.
- Domicilio a efecto de notificaciones.
- Denominación del mercado de venta no sedentaria para el que se está autorizado o lugar de emplazamiento del puesto.
- Identificación del puesto (número, código, descripción) para el que se está autorizado.
- Productos para los que ha obtenido la autorización de venta.
- Fecha de inicio y final de la autorización.

2.- Este Registro será público y deberá garantizarse por las administraciones competentes la interoperatividad técnica entre cada Registro Municipal y el Registro de Comerciantes de Venta No Sedentaria de la Comunitat Valenciana.

Capitulo V: Extinción de las autorizaciones.

Artículo 31. Extinción de las autorizaciones.

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria se extinguirán, sin que causen derecho a indemnización alguna, por las siguientes causas:
 - a) Término del plazo para el que se otorgó, salvo cuando se solicite y se conceda la renovación de la autorización.
 - b) Renuncia expresa del titular.
 - c) No aportar, en el plazo de 10 días hábiles, desde que fue requerido, los documentos acreditativos de los datos que figuran en la declaración responsable aportada junto a la solicitud de autorización.
 - d) Por revocación cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
 - e) Por fallecimiento o disolución de la persona jurídica titular, sin perjuicio de su posibilidad de transmisión.
 - f) No asistir al mercado para el que tenga concedida la autorización durante tres semanas consecutivas / alternas sin previo aviso y justificación. Quedarán a salvo de esta norma los meses de julio y agosto, vacaciones, viajes, intervenciones quirúrgicas u hospitalarias y cualesquiera otros motivos que causen una ausencia superior a dos semanas, que deberán comunicarse con la antelación que se establece en la presente ordenanza.
 - g) Por impago de la tasa a la que esté obligado.
 - h) Como consecuencia de la imposición de cualquier sanción que conlleve la extinción de la autorización.
2. Las autorizaciones que se extingan por algunas de las causas señaladas podrán ser amortizadas o pasar a ser consideradas vacantes.

Capitulo VI: Condiciones de los puestos y productos autorizados para la venta no sedentaria

Artículo 32. Productos de venta en mercado.



- 1.- Se autoriza en el mercado la venta no sedentaria de los productos relacionados en los apartados correspondientes de la presente Ordenanza, siempre que se respete la propiedad industrial o propiedad intelectual.
- 2.- En los mercados ocasionales no detallados en la presente Ordenanza, la resolución que los autorice, fijará los productos cuya venta se permite.
- 3.- Queda prohibida la venta no sedentaria de aquellos productos cuya normativa específica así lo establezca, y de los que no aparezcan como permitidos expresamente en la presente Ordenanza.
- 4.- El titular de una autorización para la venta no sedentaria de productos de alimentación deberá adicionalmente cumplir los requisitos impuestos por la normativa sanitaria que resulte de aplicación.
- 5.- Los titulares de la autorización de venta no sedentaria podrán solicitar al Ayuntamiento de Sagunto el cambio del artículo objeto de venta, para lo cual será necesario la previa comunicación por escrito con 15 días de antelación y no darse situación de coincidencia con puestos colindantes y adyacentes.

Artículo 33. Condiciones de los puestos de venta en mercados.

- 1.- El Ayuntamiento señalará y numerará en el mercado agrupando los puestos a ocupar en función del espacio disponible y las dimensiones óptimas para cada actividad.
Las dimensiones físicas de los puestos nunca podrán exceder de 8 metros de longitud por dos de fondo u dos cincuenta y cinco de altura. En el caso de posesión de caravanas remolques y se utilice como puesto, sus titulares deberán dejar un paso de servicio entre cada parada. El Ayuntamiento podrá establecer tipos de puestos en función de sus dimensiones agrupándolos en lotes.
- 2.- Las medidas de mayor o menor amplitud de los módulos estarán condicionadas a las características de la vía o dominio público en la que se instalen las paradas a fin de dar a aquéllos uniformidad y orden.
- 3.- Los titulares de las autorizaciones deberán garantizar la seguridad y solidez de sus instalaciones teniendo en cuenta que en todo caso habrá de tratarse de instalaciones desmontables y de fácil transporte. Estas instalaciones desmontables estarán cubiertas de un toldo de lona idéntico para todos los vendedores y deberán guardar una imagen homogénea la cual será acordada por el ayuntamiento previo consenso con los propios vendedores en el plazo de 1 año desde la publicación de la presente ordenanza y puesta en practica en el plazo de 1 año posterior al acuerdo adoptado.
- 4.- En su caso, el órgano municipal competente podrá determinar y exigir, en la correspondiente autorización, condiciones de homogeneidad y estética comunes a todos los puestos de un determinado emplazamiento.
- 5.- De cada modalidad de venta no sedentaria tendrá el Ayuntamiento un plano a escala donde se reflejarán los puestos y dimensiones, sin perjuicio de su modificación, en caso necesario, por el órgano municipal competente.
- 6.- Los artículos de venta no deberán depositarse directamente en el suelo, salvo aquellos que se determinen expresamente o aquellas mercancías que por sus características no se pueda alterar su composición, higiene o aspecto. Tendrán esta consideración los artículos de cerámica, barro, madera, metal, etc.

Artículo 34. Condiciones de los puestos de venta de productos alimenticios.

- 1.- Dado el carácter excepcional de la venta no sedentaria de productos alimenticios, además de las condiciones generales que en la presente Ordenanza se establecen



para todos los puestos de venta, aquellos en los que se expendan productos alimenticios, deberán reunir las siguientes condiciones:

- a. Sólo se ejercerá en los lugares que el Ayuntamiento señale.
 - b. Se realizará sobre bancadas móviles de forma que en todo caso se evite su contacto con el suelo.
 - c. Se cumplirán aquellos otros requisitos que para su venta exigían las normas de general cumplimiento o las autoridades sanitarias locales.
- 2.- Cuando la venta de productos alimenticios se realice mediante camiones o

remolques tienda, éstos deberán reunir las siguientes características:

- a. Aislamiento térmico en paredes y techos.
 - b. Elementos exteriores e interiores de material impermeable y de fácil limpieza, evitando ángulos y rincones en los que pueda acumularse suciedad.
 - c. Mostradores dotados de vitrinas y, en su caso, frigoríficos.
 - d. Disponibilidad de agua potable en cantidad suficiente.
 - e. Disponibilidad de depósitos de aguas residuales o, al menos de las debidas canalizaciones para su conducción a los desagües públicos.
 - f. Aquellas otras que para cada uno de los productos exigían las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias correspondientes.
- 3.- En ambos supuestos es necesario estar en posesión del carné sanitario de manipulador de alimentos

Capítulo VII: Régimen de organización y funcionamiento de los mercados.

Artículo 35. Régimen de organización y funcionamiento del mercado.

1.- El horario de funcionamiento y de labores de carga y descarga del mercado será el establecido por la presente Ordenanza o por la resolución específica de autorización. Los titulares de los puestos de venta que a las 8,30 h no hayan montado el puesto, perderán su derecho a instalar el mismo, pasando éstos a tener la consideración de vacantes.

2.- Durante el horario de venta queda prohibida la circulación de vehículos en el interior del mercado.

3.- Con carácter general y salvo disposición en contra, los vehículos de los vendedores no podrán encontrarse en el interior del mercado ni junto al puesto de venta, debiendo estacionar en cualquier lugar de la vía pública autorizada al aparcamiento. Se excepcionan de esta prohibición los llamados camiones-tienda y otros vehículos que expresamente se autoricen.

4.- Durante las operaciones de carga y descarga de mercancías los vehículos podrán estacionar en el interior del mercado por el tiempo imprescindible para realizarlas.

5.- Los titulares de los puestos que a la hora de inicio de la actividad comercial prevista en la autorización no hayan comparecido en el mercado, perderán el derecho a instalarse en el mismo durante el día.

6.- Los titulares de las autorizaciones respetarán los perímetros y lugares para el ejercicio de la venta, que en ningún caso deberán coincidir con el acceso a lugares públicos, viviendas o establecimientos comerciales o industriales. No podrán, asimismo, situarse de forma que impidan la visibilidad de señales de tráfico u otros indicativos.

7.- No se podrán expender mercaderías fuera del puesto asignado, ni obstaculizar la libre circulación de los pasillos entre paradas.



- 8.- Los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad comercial, serán depositados en bolsas, las cuales deberán ser depositadas en las inmediaciones del puesto de venta u en otros lugares habilitados para ello.
- 9.- Los titulares de las autorizaciones deberán mantener en buen estado de conservación las instalaciones del puesto, sin que pueden alterar significativamente las condiciones del espacio donde desarrollan su actividad.
- 10.- Los titulares de los puestos deberán reparar los desperfectos que puedan ocasionar en pavimento, arbolado, o mobiliario urbano de cualquier tipo.
- 11.- No se permite la utilización de aparatos acústicos para vocear la oferta de mercaderías o servicios.
- 12.- Queda prohibida la actividad en la vía pública del conocido como “top manta”, entendiéndose como tal, el que, con ánimo de lucro, y con fin comercial, importe, posea, utilice, ofrezca, introduzca o venda artículos de marcas registradas, sin autorización del titular de la patente o registro, o cualquier copia literaria o artística, tales como CD's, DVD's, u otro formato de copia o plagio, sin autorización del titular. Se entiende prohibida, la mera posesión de artículos copiados, si se puede deducir, que por el número de artículos que se lleva, son destinadas a la venta con ánimo de lucro. Las copias serán decomisadas.
- 13.- Quedan exceptuados de la prohibición, los artículos que sean imitaciones y no copias exactas, bien de la marca o signo distintivo de la misma, o bien de la obra literaria o artística, sin perjuicio del resto de infracciones que pudieran cometer en materia de venta no sedentaria o demás reguladas en la presente ordenanza.
- 14.- En caso de que los productos expuestos a la venta, a juicio de la Policía Local, no pueda ser correctamente acreditada su procedencia se procederá a su intervención cautelar, dando cuenta inmediata a los órganos competentes por razón de esta materia, además de proceder a efectuar la correspondiente denuncia administrativa de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza.
- 15.- Si se procediese a la intervención cautelar de la mercancía por cualquiera de los preceptos establecidos legalmente, serán depositados en el depósito municipal destinado a tal efecto. Si transcurridos 2 meses desde su intervención cautelar no hubiere sido recogida, se procederá a su destrucción.
- 16.- Los titulares de las correspondientes autorizaciones municipales quedan obligados a cumplir las órdenes que en aplicación de la presente Ordenanza y legislación vigente en la materia, les den las autoridades o funcionarios municipales para el correcto funcionamiento de los mercados en que se autoriza la venta no sedentaria.

Capítulo VIII: Derechos y obligaciones de los vendedores.

Artículo 36. Derechos.

Los titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria en el Municipio de Sagunto gozarán de los siguientes derechos:

- 1.-Ocupar los puestos de venta no sedentaria para los que estén autorizados.
- 2.-Ejercer pública y pacíficamente, en el horario y condiciones marcadas en la autorización, la actividad de la venta no sedentaria autorizada por el Ayuntamiento.
- 3.-Recabar la debida protección de las autoridades locales para poder realizar su actividad.



- 4.-Presentar las reclamaciones y sugerencias para el mejor funcionamiento de los mercados extraordinarios en los que se autoriza el ejercicio de la actividad.
- 5.-Disfrutar de un periodo vacacional por año no superior a 30 días, previa autorización del Ayuntamiento, del cual estarán exentos de la obligación de asistir a su módulo de venta. El periodo vacacional podrá solicitarse en fracciones que nunca serán inferior a 7 días.

Artículo 37. Obligaciones.

Los titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria en el Municipio de Sagunto tendrán las siguientes obligaciones:

- 1.-Cumplir, durante todo el tiempo de vigencia de la autorización, los requisitos que generaron el derecho a su otorgamiento. Para ello deberán de presentar con carácter anual documentación justificativa de que durante todo el año anterior o desde el momento de la adjudicación si ésta hubiera tenido lugar durante el año anterior ha mantenido los requisitos que generaron derecho al otorgamiento de la autorización municipal así como el justificante de pago de la tasa anual.
- 2.- Realizar la venta no sedentaria en puestos o instalaciones desmontables o vehículos que reúnan las condiciones marcadas en esta Ordenanza, adecuadas al tipo de productos que se expendan.
- 3.- Exponer en un lugar visible del puesto de venta, la disposición de la autorización municipal, durante el tiempo en que desarrollen la actividad, en la forma y con los medios establecidos al efecto. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al inicio del expediente sancionador correspondiente.
- 4.- Estar al corriente del pago de los tributos y derechos municipales.
- 5.- Observar lo dispuesto por la normativa vigente en cada momento sobre el ejercicio del comercio, defensa de los consumidores y usuarios.
- 6.- Disponer de carteles en los que se exponga de forma visible y legible los precios de venta de los productos ofertados.
- 7.-Disponer en el lugar de venta de las preceptivas hojas de reclamaciones oficiales, anunciándolo de forma visible y legible.
- 8.-Disponer de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto del comercio y aportarlos en el plazo que sean requeridos para ello, así como cumplir las normas de etiquetados de los mismos.
- 9.-Los productos objeto de venta deberán reunir las condiciones exigidas por su normativa reguladora. En caso de productos alimenticios será necesario cumplir los requisitos higiénicos-sanitarios y de protección de los consumidores que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a las condiciones de los productos, instalaciones y vehículos de transporte y venta, extremos que deberán poder acreditarse mediante informe de la autoridad sanitaria competente.
- 10.-Expedir factura o documento justificativo de compra a los clientes que lo soliciten de acuerdo con lo previsto al efecto por la normativa aplicable.
- 11.- Los titulares de los puestos, y en su defecto los autorizados como suplentes, permanecerán en los mismos durante las horas de funcionamiento del mercado.
- 12.- Facilitar, a requerimiento de la autoridad competente, sus funcionarios o agentes, la documentación que les sea solicitada.
- 13.- Cumplir el horario de funcionamiento autorizado y las condiciones establecidas para la carga y descarga de mercancías y el aparcamiento de los vehículos auxiliares.
- 14.- Depositar los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad comercial, en las bolsas y situarlas en la inmediaciones del puesto de venta u en otros lugares habilitados para ello.
- 14.- Los vehículos de los vendedores no podrán encontrarse en el interior de mercado ni junto al puesto de venta, debiéndose estacionar en los sitios hábiles alejados de éste. Se



exceptúan de esta prohibición a los camiones-tienda. Para las operaciones de carga y descarga de mercaderías, los vehículos podrán estacionar en el interior del mercado por el tiempo imprescindible en el horario autorizado.

TITULO VI: REGIMEN SANCIONADOR.

Capítulo I: Procedimiento sancionador.

Artículo 38. Vigilancia e inspección de la venta no sedentaria.

1.- El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento, por los titulares de las autorizaciones de venta no sedentaria, de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte de los órganos correspondientes de la Administración Central o Autonómica.

2.-En el caso de que los productos puestos a la venta, a juicio de la autoridad inspectora, puedan ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los consumidores o usuarios, no pueda ser correctamente acreditada su procedencia, o se aprecien indicios de fraude en la calidad o en la cantidad, se podrá proceder a su intervención cautelar, dando inmediatamente cuenta de los hechos con remisión de los antecedentes e información necesaria, a los órganos competentes en razón de la materia.

Artículo 39. Levantamiento y decomiso preventivo.

1.- La Policía Local impedirá la práctica de la venta no sedentaria a todo aquel que infrinja las prescripciones de la presente Ordenanza, y en todo caso, carezca de la preceptiva autorización municipal o no cumpla sus condicionantes, por ejemplo ofreciendo productos no autorizados o no acreditando la procedencia de la mercancía, o cuando existan indicios racionales de que ésta no sea apta para el consumo, ordenando el cese de la actividad, prohibiendo la instalación de todo tipo de puestos o instando al titular a retirar inmediatamente cualquier instalación o mercancía o puesto que ofrezca la venta. En su defecto, ejecutará directamente su levantamiento.

2.- La devolución de la mercancía decomisada se realizará tras haber acreditado por parte del interesado su legítima propiedad y haber hecho efectivo el pago correspondiente de la tasa generada por los gastos del decomiso en un plazo máximo de 15 días. Se entenderá como renuncia a la mercancía, la no comparecencia en el plazo anteriormente citado y tras, la tramitación del preceptivo expediente sancionador, ello comportará el carácter definitivo de este decomiso.

Artículo 40.-Procedimiento sancionador.

1.- Sin perjuicio de la competencia sancionadora de los órganos de la Generalitat en materias de su competencia, las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento de acuerdo con las competencias que le son propias, en virtud de lo previsto en los artículos 4 f) y 141 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1985 de 2 de abril.

2.- Será órgano competente para incoar y resolver dentro de las facultades que la legislación vigente atribuye al Ayuntamiento, la Alcaldía –Presidencia.



3.- El procedimiento se iniciará de oficio por la Administración municipal, bien por propia iniciativa en virtud de la función inspectora, como consecuencia de orden superior, petición razonada o denuncia.

4.- Para la imposición de sanciones será necesario seguir el correspondiente procedimiento sancionador conforme a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto

Artículo 41. Responsabilidad de la infracción.

1.- Los titulares de las autorizaciones municipales para la venta no sedentaria serán responsables de las infracciones que se cometan por ellos mismos, sus familiares, o asalariados que presten sus servicios en el puesto de venta en contra a lo dispuesto en la presente Ordenanza y en especial a lo establecido respecto a las condiciones de venta. En el caso de personas jurídicas serán éstas las responsables de las infracciones.

2.- La exigencia de la correspondiente responsabilidad por vía administrativa será independiente de la que, en su caso, proceda exigir a través de la vía jurisdiccional ordinaria.

Capítulo II: Infracciones y Sanciones.

Artículo 42. Infracciones.

1. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves:

a).- Infracciones leves. Se considerarán infracciones leves:

1.- No tener expuesta en la unidad de venta, a la vista del público, la tarjeta de autorización municipal para el ejercicio de la venta y el certificado trimestral de no tener deudas con el Ayuntamiento o la no exhibición de dichos documentos, en el momento de su reclamación por parte del Ayuntamiento.

2.- No disponer de hojas de reclamaciones en el modelo oficial a disposición de los consumidores y usuarios o no anunciar la disposición de las mismas.

3.- Ejercer la actividad fuera de los días u horarios autorizados.

4.- Las discusiones y altercados que no produzcan escándalo.

5.- La falta de aseo de las personas y puestos que no supongan infracción a las normas sanitarias.

6.- La no observancia de las órdenes dadas por las autoridades o funcionarios municipales.

7.- Cualquier incumplimiento de lo preceptuado en esta Ordenanza que no se contemple expresamente en los apartados siguientes como infracción grave o muy grave.

b).- Infracciones graves. Se considerarán infracciones graves:



- 1.-La reincidencia en cualquier infracción leve, siempre que no haya transcurrido en el transcurso de 2 meses.
- 2.-Incumplimiento de cualquiera de los requisitos que facultan para el ejercicio de la venta no sedentaria y obligaciones con la Seguridad Social correspondientes, incluso los relativos a la persona que se halle en la tarjeta de autorización del titular con la condición de asistente del mismo.
- 3.-No disponer en el lugar de venta de las facturas y/o documentos del género puesto a la venta que acrediten la lícita procedencia de los productos.
- 4.-Ejercer la actividad no ajustándose a los términos de la autorización y en particular los siguientes supuestos:
 - La venta de mercancías distintas a las señaladas en la autorización municipal.
 - La venta practicada fuera de los perímetros o lugares autorizados.
 - Interrumpir el paso a los vehículos de otros vendedores por mantener estacionado el vehículo por un tiempo superior al estrictamente necesario para la realización de operaciones de carga y descarga de mercancías y estructuras de los puestos o prolongar el estacionamiento mientras se realizan dichas tareas.
- 5.-El no facilitar a los funcionarios municipales las labores de información, vigilancia, investigación e inspección, así como el dar informaciones inexactas.
- 6.-Las ofensas de palabra u obra al público y/o a los funcionarios y autoridades municipales.
- 7.-Los altercados que produzcan escándalo
- 8.-La información o publicidad en el puesto que induzca a engaño o confusión.
- 9.-Cualquier fraude en la cantidad o calidad del producto de venta que no sea constitutiva de delito y/o de saldos sin la debida información.
- 10.-La venta de mercaderías distintas a las señaladas en la autorización municipal.
- 11.-Permanecer en el puesto de venta persona distinta al titular de autorización, o persona autorizada sin justificación documental del Ayuntamiento.

c).- Infracciones muy graves. Se tipifican como muy graves las siguientes infracciones:

- 1.-La reincidencia en infracciones graves, siempre que no haya transcurrido en el transcurso de 4 meses.
- 2.- La inasistencia, sin causa que lo justifique, de dos a cuatro días de forma consecutivas o alternativas.
- 3.-Los daños causados dolosamente en puestos, instalaciones de la vía pública o en el patrimonio público o privado.
- 4.- Entregar documentación falsa.
- 5.-Ejercer la venta sin disponer de la correspondiente autorización de venta no sedentaria.
- 6.-No acreditar los datos declarados para obtener la autorización mediante los documentos originales cuando sea requerido para ello.
- 7.-No disponer de seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
- 8.-Cualquier agresión física o psicológica entre vendedores, al público y a las autoridades y funcionarios municipales.
- 9.-El uso de la autorización habiendo desaparecido los requisitos o condiciones exigidos para su otorgamiento.
- 10.-El incumplimiento, inexactitud o falsedad de los datos, manifestaciones y documentos facilitados para obtener autorización o para el desarrollo de la actividad.
- 11.-No estar al corriente de las tasas más de dos trimestres, que sean de aplicación por el disfrute de la autorización de la venta no sedentaria.



12.-Las ofensas, las amenazas o el acoso, al público y/o a los funcionarios y autoridades municipales.

13.-El intento de soborno a las autoridades y funcionarios municipales.

14.-El arriendo, traspaso o cesión de la titularidad del puesto de venta sin autorización municipal. Se presume que existe cesión cuando tras sucesivas inspecciones no se encuentre al frente del puesto de venta al titular del mismo.

Artículo 43. Sanciones.

1. Las sanciones que se aplicarán a las infracciones de esta Ordenanza, serán las siguientes:

- a) Por faltas leves: apercibimiento, multa de 60 € hasta 750 € y/o suspensión de la actividad hasta 1 semana.
- b) Por faltas graves: multa de 751 € hasta 1.500 € y/o suspensión de la actividad de hasta dos semanas.
- c) Por faltas muy graves: multa de 1.501 € hasta 3.000 €, y/o suspensión de la actividad de hasta cuatro semanas, revocación definitiva de la autorización, imposibilidad de obtenerla en el termino municipal y cese de la actividad.

2. Las sanciones se graduarán atendiendo a criterios tales como:

- a) La intensidad en la perturbación u obstrucción causada al normal funcionamiento de un servicio público.
- b) La premeditación o grado de intencionalidad en la comisión de la infracción.
- c) El tipo de perjuicios, incomodidad y daños causados a la Administración o a los ciudadanos.
- d) La continuidad en la comisión de la misma infracción.
- e) La repercusión en la convivencia, tranquilidad o ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o a la salubridad u ornato públicos.
- f) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- g) La relevancia de los daños causados en espacios públicos, así como en equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- h) El beneficio económico obtenido con la comisión de la infracción.

3.- En los casos de venta sin autorización o con autorización caducada, sin perjuicio de la imposición de sanciones, se ordenará el cese inmediato de la actividad.

Disposición Transitoria.

Primera.- Los titulares de autorizaciones para la venta no sedentaria concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, podrán continuar ejerciendo la actividad al amparo de la misma hasta el término del nuevo proceso de adjudicación de autorizaciones que se desarrolle con arreglo en la misma.

Segunda.- Los expedientes para la concesión de autorizaciones para la venta no sedentaria que hayan sido iniciados con anterioridad y se encuentren en fase de tramitación a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se ajustarán en sus resoluciones a lo dispuesto en la misma, sin perjuicio de la conservación de los actos válidamente celebrados.



A tal efecto se requerirá a los interesados para que, en un plazo no inferior a quince días, presenten la documentación adicional que, en su caso fuera exigible, apercibiéndose que si transcurrido dicho plazo el requerimiento no fuera atendido, se archivarán las actuaciones produciéndose la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de que puedan presentar una nueva solicitud conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Disposición Derogatoria.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el texto que ahora se aprueba.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde la recepción a que se refiere el artículo 65.2 en relación con el 70.2 de la Ley 7/1985, de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Sagunto, a 4 de septiembre de 2013.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Alfredo Castelló Sáez.